

Bogotá, 24/10/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330864761**

Fecha: 24/10/2024

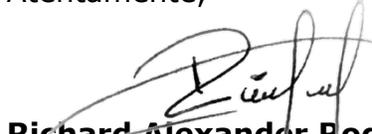
Señor
Damxpress Ltda.
Calle 46 No 55 - 91
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 11407

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 11407 de fecha 23/10/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (14 folios)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11407 **DE** 23/10/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. **3484** de 05 de abril de 2024, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **DAMXPRESS LTDA., identificada con NIT. 800166135-0.**, (en adelante también la Investigada) por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en:

CARGO PRIMERO: *el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, 2.2.1.6.9.9., y 2.2.1.6.9.10, modificado por el Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996*

CARGO SEGUNDO: *en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día 05 de abril de 2024, según consta en las guías de trazabilidad ID mensajes No. 21888, expedido por Andes, aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4/72.

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No. 3484 de 5 de abril de 2024, se ordenó publicar el contenido de esta se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día **26 de abril de 2024.**

CUARTO: Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, encontrando que la Investigada presentó escrito de descargos, mediante radicación No. 20245340968272 del 26 de abril de

RESOLUCIÓN No 11407 DE 23/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

2024, encontrándose dentro del término legal, donde solicitó y aportó las siguientes pruebas:

4.1. Testimoniales:

1. La recepción de la declaración del señor agente de policía que impuso las ordenes de comparendo, esto teniendo en cuenta que los I.U.I.T., se encuentran ilegibles y las observaciones carecen de claridad.
2. La recepción del testimonio de los pasajeros de los vehículos implicados.
3. La recepción de la declaración del suscrito representante legal de Transportes Damxpress S.A.S
4. La recepción de la declaración del contratante del servicio de transporte especial
5. La recepción del testimonio del conductor del vehículo implicado, quien puede ser ubicado a través de mi representada.
6. La recepción del testimonio del propietario del vehículo implicado, quien puede ser ubicado a través de mi representada.

4.2. Documentales:

1. Aporto de manera transcrita el Concepto MT 20101340224991.

4.3. Solicitud de oficiar

1. Se oficie al Ministerio de Transporte con el fin que informe si debe darse aplicación a la sanción de AMONESTACIÓN previo a poder imponer una sanción de MULTA.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso".

RESOLUCIÓN No 11407 DE 23/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

Al respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"¹⁻². En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".³⁻⁴*

6.2 Pertinencia: *"(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁵⁻⁶*

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁷⁻⁸*

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el

¹ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Óp. Cit. Pg. 145

⁴ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁶ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁸ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

RESOLUCIÓN No 11407 DE 23/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

*juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.*⁹

Las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹⁰

Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"dentro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."*¹¹

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas y aportadas por la investigada en su escrito de descargos al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, en los siguientes términos:

7.1 Rechazar como pruebas las siguientes:

7.1.1. TESTIMONIALES

1. La recepción de la declaración del señor agente de policía que impuso las ordenes de comparendo, esto teniendo en cuenta que los I.U.I.T., se encuentran ilegibles y las observaciones carecen de claridad.
2. La recepción del testimonio de los pasajeros de los vehículos implicados.

⁹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹⁰ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 11407 **DE** 23/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

3. La recepción de la declaración del suscrito representante legal de Transportes Damxpress S.A.S
4. La recepción de la declaración del contratante del servicio de transporte especial
5. La recepción del testimonio del conductor del vehículo implicado, quien puede ser ubicado a través de mi representada.
6. La recepción del testimonio del propietario del vehículo implicado, quien puede ser ubicado a través de mi representada.

La Corte Constitucional ha señalado, en relación con la admisibilidad o inadmisibilidad de las pruebas, lo siguiente:

"La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesaria para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión".

En este orden de ideas, se pasa a analizar el objeto de las pruebas solicitadas por la empresa **DAMXPRESS LTDA., identificada con NIT. 800166135-0.**, para determinar si estas se enmarcan en lo previsto en el referido inciso tercero del artículo 47 del CPACA y, en consecuencia, verificar si resulta procedente su decreto y práctica, según corresponda.

Se hace necesario mencionar que, el objeto de debate y análisis en la actuación administrativa que nos ocupa corresponde a si la empresa incurrió en vulneración a las normas de transporte: (i) prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación vigente. (ii) prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del contrato FUEC vigente.

Con relación a la prueba testimonial peticionada por la Investigada, deben observarse los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del proceso, el cual establece:

"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso" (Subrayado por fuera de texto).

Con relación a los testimonios que pretende la investigada rinda el agente de tránsito de la Policía Nacional, el conductor y el propietario del vehículo objeto

RESOLUCIÓN No 11407 DE 23/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

de la infracción, los pasajeros de los vehículos implicados, el contratante del servicio, la Representante Legal de la investigada; las mismas **NO** son conducentes, toda vez que constituyen una ratificación de los hechos, lo que implica sostenerse en el contenido de los documentos que obran al interior del proceso, sin resultar necesaria la revalidación del contenido de estos, toda vez que esta Dirección entiende que se ha dado fe de su contenido al emitir y suscribir los mismos, sin que exista tacha alguna, adicional a ello la práctica de los testimonios solicitados implica un desgaste procesal que no presta utilidad en la presente actuación administrativa. La utilidad en este sentido hace referencia a que "con la prueba pueda establecerse un hecho material de la controversia que aún no se encuentra demostrado con otra"¹² (Subraya del Despacho).

Así las cosas, bajo los parámetros normativo descritos con antelación, y para con el caso particular, encontramos que la solicitud no se adecúa, pues la empresa no especifica no solo la finalidad de los testimonios, sino que tampoco señala la identificación de los mismo.

Bajo estas consideraciones, es menester indicar que el artículo 168 del C.G.P., establece lo siguiente:

"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."

Por las razones expuestas, esta Dirección de Investigaciones, rechazará los precitados testimonios solicitados por la empresa **DAMXPRESS LTDA.**, identificada con **NIT. 800166135-0**.

7.1.2. Documentales:

1. Aporto de manera transcrita el Concepto MT 20101340224991.

Se rechaza el concepto MT 20101340224991, teniendo en cuenta que este tiene un sentido orientador a la administración, sin que el mismo sea de carácter obligatorio, como lo señala el art 28 de la ley 1437.

7.1.3. Solicitud de oficiar:

1. Se oficie al Ministerio de Transporte con el fin que informe si debe darse aplicación a la sanción de AMONESTACIÓN previo a poder imponer una sanción de MULTA.

Se rechaza en el entendido a que la facultad sancionatoria por disposición constitucional, legal y reglamentaria recae única y exclusivamente en la Superintendencia de Puertos y Transporte como una institución con plena autonomía, en el marco de sus facultades y competencias de inspección, control y vigilancia; por lo tanto, el Ministerio de Transporte **NO** es la Entidad que va a establecer los parámetros de cómo debe materializarse la facultad

¹² AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de Derecho Probatorio. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá, 1998. P 53

RESOLUCIÓN No 11407 **DE** 23/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

sancionatoria., ni mucho menos determinar si es AMONESTACIÓN o MULTA la sanción a imponer a los investigados ya que dichas figuras gozan de reserva legal.

OCTAVO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio, se ordena que se tenga como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, junto con el procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **DAMXPRESS LTDA., identificada con NIT. 800166135-0**, por diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos.

DECIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **3484** de 5 de abril de 2024, contra la empresa **DAMXPRESS LTDA., identificada con NIT. 800166135-0**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y así mismo que se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente.

ARTÍCULO 2. RECHAZAR las pruebas aportadas e identificadas en el numeral 7.1, por la empresa **DAMXPRESS LTDA., identificada con NIT. 800166135-0.**, de conformidad a la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No 11407 DE 23/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO 3. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. Resolución No. **3484** de 5 de abril de 2024, contra la empresa **DAMXPRESS LTDA.**, identificada con **NIT. 800166135-0**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. CORRER TRASLADO a la empresa **DAMXPRESS LTDA.**, identificada con **NIT. 800166135-0**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **DAMXPRESS LTDA.**, identificada con **NIT. 800166135-0**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de estas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 8. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.10.22 16:44:09 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

DAMXPRESS LTDA., identificada con NIT. 800166135-0.

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: ¹³ contabilidad@damxpress.com.co

Dirección: Calle 46 No. 55 - 91
Bogotá D.C.

Proyectó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez - Abogado Contratista DITTT.

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT.

Revisó: Andrea Sánchez L - Abogada Contratista DITTT.

¹³ Autoriza notificación electrónica RUES y DESCARGOS RAD. 20245340968272 del 26/04/ 2024

RESOLUCIÓN No 11407 **DE** 23/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
DAMXPRESS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/10/21 - 13:40:30

CODIGO DE VERIFICACIÓN mfvFt3mybA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DAMXPRESS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800166135-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 20198
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 14 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 1,061,450,947.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 5 Nro. 5-25
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3173708595
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@damxpress.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 46 NO. 55 - 91
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 7563196
TELÉFONO 2 : 3503169813
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@damxpress.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@damxpress.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 9 DEL 13 DE ENERO DE 1992 OTORGADA POR Notaria Unica de Maicao, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3327 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PUBLICAR LIMITADA EN LIQUIDACION.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PUBLICAR LIMITADA
- 2) TL & S LTDA

CODIGO DE VERIFICACIÓN mfvFt3myba

3) DAM XPRESS LTDA
Actual.) DAMXPRESS S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 451 DEL 30 DE ABRIL DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PUBLICAR LIMITADA POR TL & S LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1019 DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17147 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TL & S LTDA POR DAM XPRESS LTDA

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 04 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DAM XPRESS LTDA POR DAMXPRESS S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 04 DE JUNIO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-451	20100430	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16890	20100503
EP-451	20100430	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16891	20100503
EP-1019	20100831	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-17146	20100901
EP-1019	20100831	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-17147	20100901
EP-1019	20100831	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-17149	20100901
EP-2702	20120806	NOTARIA 62	BOGOTA	RM09-19597	20121004
AC-4	20130604	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20404	20130719
AC-5	20131024	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-20657	20131108
		EXTRAORDINARIA			
AC-7	20160515	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-24052	20160603
AC-24	20170621	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-26631	20170718
AC-14	20180105	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-27113	20180206
RS-0000007	20180302	RIOHACHA	RIOHACHA	RM09-28580	20190218
AC-N	20210828	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-33122	20211011
AC-07	20240702	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-39135	20240704

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 13 DE ENERO DE 2032

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 26447 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2002, EXPEDIDO POR RESOLUCION N 011 DEL 14 DE MAYO DE 2002 EN ALBANIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 26448 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2002, EXPEDIDO POR RESOLUCION N 004 DE 2002, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) DESARROLLAR Y PRESTAR EN FORMA ORGANIZADA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES ASI: A) SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, B) SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

CODIGO DE VERIFICACIÓN mfvFt3myba

TERRESTRE AUTOOTOR DE PSAJEROS POR CARRETERA, C) SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, D) SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, E) SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL Y F) SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, CONFORME A LO PRESCRITO SOBRE LA AMTERIA POR LO DECRETOS 170 DEL 5 DE FEBRERO DE 2001- Y LAS NORMAS QUE LAS DEROGUEN O MODIFIQUEN Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS. 2) EL AQLUIELER DE VEHUCLOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY CONFORME A LO PRESCRITO SOBRE LA MATERIA POR LOS DECRETOS 170 A 175 DEL 5 DE FEBRERO DE 2001 Y LAS NORMAS QUE LAS DEROGUEN O MODIFIQUE. 3) LA ADMINISTRACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO EN TODAS LAS MODALDIADES REGLAMENTADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001 Y LAS NORMAS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN. 4) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE VINCULACION CON LOS PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS Y TNEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES, CONFORME A LO PRESCRITO SOBRE LA MATERIA POR LOS DECRETOS 170 A 175 DEL 5 DE FEBRERO DE 2001 Y LAS NORMAS QUE LAS DEROGUEN O MODIFIQUE, CON ATENCION A LAS NORMAS VIGENTES AL RESPECTO. 5) LA CONSTRUCCION, ADQUISICION, EXPLOTACION Y ADMINSTRACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, SERVI TECAS, SERVI CENTROS, TALLERES DE MECANICA Y CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTRIZ. 6) LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES. 7) LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA DE CONDUCCION, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. PARA EL LOGRO DEL OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE DE EL FORMAN PARTE, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. COMPRAR, VENDER, DAR Y TOMAR EN ARRIENDO, CONSTITUIR HIPOTE4CAS O PRENDA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBELSS O INMUEBLES Y LA ADMINSTRACION DE LOS MISMOS. 2. INVERTIR EN LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES TALES COMO BONOS, DERECHOS Y OTROS PAPELES DE INVERSION DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CIVILES Y COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE LOS MISMOS. 3. PRESENTARSE A LICITACIONES, CONVOCATORIAS, INVITACIONES Y/O CONCURSOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS Y/O EN PARTICIPACION O ASOCIO CON ELLOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES OA DMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 5. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. 6. GIRAR, ACEPTAR CUALQUIER CLASE DE TITULO VALOR, CONSIGNAR CHEQUES, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO; DENTRO DE SU GIRO PUEDE LA SOCIEDAD TOMAR O DAR DINERO A INTERES; EMITIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y AVALARLOS. 7. OBTNER5 Y LLEVAR LA REPRESENTACION Y LA AGENCIA COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - EN DESARROLLO DE SUS ACTIVVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL. 8. AVALAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS O FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPE COMO FIDECOMITENTE O BENEFICIARIA. 9. FORMAR PARTE DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, ADMINISTRARLAS EN SU SENO O FUSIONARSE CON OTAS Y REALZIAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 10. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 11. IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES EN TODAS LAS MODALDIADES DE SERVICIO. 12. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR O RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, APGARES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O ASPECTO DE COMERCIO CON INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS NACIONALES O EXTRNAJERAS. 13. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO SOCIAL O PARA QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE ALS EMPRESAS EN LAS CUALES TENGA INTERES LA SOCIEDAD. 14. PARTICIPAR DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS Y POR TANTO CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CON ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O LOCAL, RELACIONADSO CON SU OBJETO SOCIAL. 15. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICNAS, ALMACENES, BODEGAS, ESTACIONES DE SERVICIO Y DEMAS DEPENDENCIAS QUE REQUIERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE. 16. REALIZAR CONVENIOS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Y PODRA INTEGRASE, RECIBIR O PRESTAR COLABORACION A OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CON LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO Y OPERAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, MEDAINTE CONTRATOS DE VINCULACION, DE ARRENDAMIENTO, DE AFILIACION, DE LEASING O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES. 17. COMERCIALIZAR, IMPORTAR, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOMES, PARTES Y REPUESTOS; Y EN GENERAL, EFECTUAR TODOS AQUELLOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORAMR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DE IGUAL MANERA UNIONES TEMPORALES, CONSORCIO Y CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA PARA ELD ESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS CON OBJETO AFINES O COMPLEMENTARIOS Y OFERTAR LOS SERVICIOS PROPIOS DEL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO PERMITIDOS POR LA

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
DAMXPRESS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/10/21 - 13:40:30



CODIGO DE VERIFICACIÓN mfvFt3mybA

LEY. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE COMO GARANTE NI FIJADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LA PERSONA O PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE, O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	553.080.000,00	44.000,00	12.570,00
CAPITAL SUSCRITO	553.080.000,00	44.000,00	12.570,00
CAPITAL PAGADO	553.080.000,00	44.000,00	12.570,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE, QUE TENDRA ATRIBUCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL, UNICAMENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE, CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA POR PERIODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE Y SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIENES PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE EN EL CARGO Y PERMANECERA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA TANTO NO SE HAYA REGISTRADO UN ACTA EN QUE SEA REMOVIDO DEL CARGO Y SE DESIGNE UN NUEVO GERENTE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ABRIL ZAMUDIO CHRISTIAN ALBERTO	CC 1,072,640,977

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTADOS O POR FUERA DE ELLOS. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS, HASTA EN UNA CUANTIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (250 S.M.M.L.V) PARA ACTOS Y OPERACIONES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE EXCEDA DE ESA CUANTIA REQUERIRA DE AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTION, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVE EN ESTOS ESTATUTOS. H) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL; J) CONFERIR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. K) TODAS LAS DEMAS QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTION SIEMPRE Y CUANDO SE ADECUEN A LO REGLADO EN EL ESTATUTO Y LA LEY. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD PODRA DESIGNAR UN SUBGERENTE, QUE



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
DAMXPRESS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/10/21 - 13:40:30

CODIGO DE VERIFICACIÓN mfvFt3mybA

TENDRA ATRIBUCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL, UNICAMENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE, REQUIRIENDO AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FRENTE A CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SUPERE LOS CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR RESOLUCION NÚMERO 0000007 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE LA RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, SE RESOLVIÓ : RESOLUCION MINISTERIO DE TRANSPORTE NUMERO 0000007 DEL 2 DE MARZO DE 2018 POR EL CUAL SE MANTIENE LA HABILITACION A LA EMPRESA DAM EXPRESS SAS CON NIT 8001661350 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL LA CULA TENDRA UNA HABILITACION INDEFINIDA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,165,800,367

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

la camara de comercio de la guajira certifica: Mediante resolucion no. 011 Del 14 de mayo de 2005, se realizo la incripcion bajo el registro numero 26447 el 18 de mayo de 2017 del libro ix, por lo cual se habilita la empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor de carga.
XX

La camara de Comercio de la Guajira certifica: Mediante resolucion no. 004 Del 07 de marzo de 2002, se realizo la inscripcion bajo el registro 26448 el 18 de mayo de 2017 del libro ix, por lo cual se concede la habilitacion de la empresa para la prestacion del servicio publico de transporte terrestre automotor especial.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado